

AUTO N. 01817

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que en procedimiento del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional - GUPAE- asignada a la terminal de transportes Salitre de Bogotá D.C., se incautó a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.674.482, el día 3 de enero de 2014, dos (2) especies de fauna silvestre denominados Cotorra carisucia – Aratinga pertinax-, la cual la citada ciudadana la movilizaba en una caja de cartón procedente del municipio de Chiriguana- César-, manifestando que eran producto de un regalo pero no demostró el respectivo permiso o autorización para la movilización de estos individuos de fauna silvestre; por lo que de este procedimiento se levantó acta Ai-SA-03-01-14-0123/CO1015-13 del 3 de enero de 2014.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, en apoyo técnico al anterior operativo, expidió informe técnico preliminar del 3 de enero de 2014, que conceptúa que los individuos incautados pertenece a la biodiversidad biológica Colombiana denominados cotorra carisucia– aratinga pertinax-, la cual para su movilización requiere del salvoconducto único de movilización según la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; además señala el informe que estas especies se

encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES- de la cual nuestro país hace parte.

Que, por lo anterior, mediante Auto 06062 del 27 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora SUSY FABIOLA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.674.482, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, fijado y desfijado en cartelera y página Web de esta Secretaría del 14 al 21 de noviembre de 2014; previa citación para notificación personal mediante radicado 2014EE182071 del 2 de noviembre de 2014, publicado en cartelera de esta Entidad del 6 al 12 de noviembre de 2014; de otro lado fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental mediante radicado No. 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el día 26 de marzo de 2015.

Que a través del auto 00958 del 27 de abril de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora SUSY FABIOLA LOZANO, por movilizar en el territorio nacional dos (2) especies de fauna silvestre denominados Cotorra carisucia -aratinga pertinax-, en una caja de cartón en la terminal del salitre de Bogotá D.C., procedente del municipio de Chiriguana (César), sin contar con la autorización previa de la Entidad Competente vulnerando presuntamente el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, fijado en cartelera de esta Secretaría del 11 al 17 de septiembre de 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2015EE106159 del 17 de junio de 2015, publicado en cartelera de esta Secretaría del 14 al 21 de agosto de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 07364 del 31 de octubre de 2022, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra de la señora SUSY FABIOLA LOZANO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, fijado en cartelera y página Web de esta Entidad del 21 al 27 de diciembre de 2022, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2022EE281368 del 31 de octubre de 2022, el cual fue publicado en cartelera de esta Secretaría del 9 al 16 de noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, La autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

(...)

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

(...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 07364 del 31 de octubre de 2022, se abrió el periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 8 de febrero de 2023, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de incautación Ai-SA- 03-01-14-0123/ CO1015 del 3 de enero de 2014.
2. Informe Técnico preliminar del 3 de enero de 2014.

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado a la investigada para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009,

en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

(...)

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

(...)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.674.482, y/o a través de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SUSY FABIOLA LOZANO, de domicilio desconocido, o a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-3825, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ	CPS:	SDA-CPS-20242592	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2025
------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/02/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------